

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la subsanación de la demanda, para resolver.

Igualmente informo que atención a ataque de ciberseguridad externo de tipo *ransomware* al proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afectó la disponibilidad en la plataforma de servicios web de la Rama Judicial cuyo restablecimiento no es posible realizarlo de manera inmediata y con el fin de asegurar el acceso y los servicios administrativos de justicia, el debido proceso y demás garantías procesales, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el ACUERDO PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se suspenden los términos judiciales desde el 14 de septiembre, hasta el 21 de septiembre de 2023 inclusive y advirtió que en el evento en que el servicio sea reestablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

<b>Auto No.:</b>	<b>2066</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Sucesión Intestada</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Sandra Aidi Pinto Díaz y Otros</b>
<b>Demandada:</b>	<b>Pedro Julio Pinto González Y Beatriz Díaz De Pinto</b>
<b>Radicación</b>	<b>76001-31-10-001-2023-00372-00</b>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto admite demanda</b>

La apoderada de los demandantes, mediante mensaje de datos subsana la demanda allegado los documentos solicitados en el auto inadmisorio de la demanda.

Relata la memorialista que aporta los mensajes de datos mediante los cuales SANDRA AIDI PINTO DÍAZ, el señor CESAR ARMANDO PINTO DÍAZ, el señor CAMILO ERNESTO PINTO RODRÍGUEZ y el señor CRISTHIAN ALEXIS PINTO RODRÍGUEZ, otorgan poder.

Revisada la demanda y la subsanación, de conformidad con lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del Código General del Proceso, se encuentra a derecho, razón para acceder a la apertura de la sucesión.

Se tendrá en cuenta los siguiente:

### 1. Respecto al Poder:

Se reconocerá personería al apoderado, para representar a la señora SANDRA AIDI PINTO DÍAZ, al señor CESAR ARMANDO PINTO DÍAZ y al señor CAMILO ERNESTO PINTO RODRIGUEZ.

No sucede lo mismo con el señor CRISTHIAN ALEXIS PINTO RODRÍGUEZ, quien otorgó el poder desde la dirección electrónica del señor CAMILO ERNESTO PINTO RODRIGUEZ, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

---

De: Camilo Ernesto Pinto Rodriguez <camilo.pinto@mrjobdone.biz>  
Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 8:01 a. m.  
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <J01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: william herrera <herrerav.213@hotmail.com>  
Asunto: SUCESIÓN INTESTADA

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CALI  
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICACIÓN: 2023-00372-00  
DEMANDANTES: SANDRA AIDI PINTO DIAZ - CESAR ARMANDO PINTO DIAZ - CAMILO ERNESTO PINTO RODRIGUEZ -  
CRISTHIAN ALEXIS PINTO RODRIGUEZ  
CAUSANTES: BEATRIZ DIAZ DE PINTO - PEDRO JULIO PINTO GONZALEZ

Envío poder especial otorgado al abogado Silvio Herrera Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.213.208, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N°49.204 del Consejo Superior de la Judicatura, para el trámite del proceso de sucesión de la referencia.

El presente correo lo envío desde el correo que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda.

Atentamente,

Crísthian Alexis Pinto Rodríguez  
C.C.115197812 de Cali

O la presentación personal dispuesta en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior el señor CRISTHIAN ALEXIS PINTO RODRÍGUEZ, deberá cumplir con el requisito señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 y otorgar poder desde su dirección electrónica personal o el artículo 74 del Código General del Proceso, pues es la manera de demostrar la voluntad real del poderdante al momento de otorgar el poder (Sentencia STC12602-2021 de 24 de septiembre de 2021).

### 2. De los causantes:

El señor PEDRO JULIO PINTO GONZÁLEZ, falleció el 13 de junio de 2015 en esta localidad, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

La señora BEATRIZ DIAZ DE PINTO, falleció el 22 de mayo de 2019, en Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

3. Que están llamados a suceder los hijos de los causantes SANDRA AIDI PINTO DIAZ, CESAR ARMANDO PINTO DIAZ, JULIO ALEXIS PINTO DIAZ (fallecido), RAFAEL PINTO DIAZ y JOSE ALFONSO PINTO DIAZ
4. Que CAMILO ERNESTO PINTO RODRÍGUEZ, actúa en representación de su progenitor JULIO ALEXIS PINTO DIAZ.
5. Que está plenamente acreditada la condición del herederos SANDRA AIDI PINTO DIAZ, CESAR ARMANDO PINTO DIAZ y CAMILO ERNESTO PINTO RODRÍGUEZ, además de que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, procede reconocer la calidad de herederos en los términos del artículo 491 del Código General del Proceso.

Se dispondrá la notificación de esta providencia al señor RAFAEL PINTO DIAZ, al señor JOSE ALFONSO PINTO DIAZ y al señor CRISTHIAN ALEXIS PINTO RODRÍGUEZ en los términos dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Surtida la notificación personal se le concederá el término de veinte (20) días, prorrogables para que acrediten la vocación legal hereditaria con los respectivos registros civiles de nacimiento y declaren si aceptan o repudian la herencia, advirtiendo que, tratándose de disposición de derechos, deberá expresarse con el pleno de los requisitos de ley y por intermedio de apoderado judicial.

Se ordenará el emplazamiento a los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, que se hará en el Registro Nacional del Personas Emplazadas de la Rama Judicial y se informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada de los causantes

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestadas y acumulada de los causantes de lo causante PEDRO JULIO PINTO GONZÁLEZ, fallecido el 13 de junio de 2015 y BEATRIZ DIAZ DE PINTO, cuyo deceso acaeció el 22 de mayo de 2019, ambos Santiago de Cali, siendo éste el último domicilio de la pareja.

**SEGUNDO: RECONOCER** como herederos de la causantes, a la SANDRA AIDI PINTO DIAZ y CESAR ARMANDO PINTO DIAZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO: RECONOCER** como heredero al señor CAMILO ERNESTO PINTO RODRÍGUEZ, actúa en representación de su progenitor JULIO ALEXIS PINTO DIAZ – fallecido- quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO: NOTIFICAR** al señor RAFAEL PINTO DIAZ, al señor JOSE ALFONSO PINTO DIAZ y al señor CRISTHIAN ALEXIS PINTO RODRÍGUEZ, en la forma señalada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de la presente actuación, la demanda y los anexos.

**CUARTO: REQUERIR** al señor RAFAEL PINTO DIAZ, al señor JOSE ALFONSO PINTO DIAZ y al señor CRISTHIAN ALEXIS PINTO RODRÍGUEZ, para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

**QUINTO: EMPLAZAR A TODOS** los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de los causantes, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Ley 2213 de 2022).

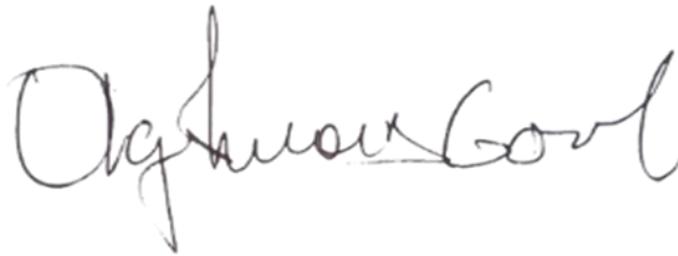
**SEXTO: INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada de la causante MARÍA ELODÍA CAICEDO SANCHEZ COSSIO, quienes en vida se identificaba con las cédulas de ciudadanía: 31.373.061, respectivamente, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, los certificados de tradición de los bienes y de representación legal del establecimiento de comercio.

**SEPTÍMO: RECONOCER** personería, al abogado SILVIO HERRERA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.213.208 y tarjeta profesional 49204 Del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la señora SANDRA AIDI PINTO DIAZ, CESAR ARMANDO PINTO DIAZ y CAMILO ERNESTO PINTO RODRÍGUEZ, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder, otorgado.

**OCTAVO: NO RECONOCER** en esta oportunidad al abogado HERRERA VASQUEZ, para representar al señor CRISTHIAN ALEXIS PINTO RODRÍGUEZ, por los motivos señalados en la parte considerativa.

**NOTIFIQUESE. -**

**JUEZA**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

VCS/18/09/2023

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA <b>ESTADO No. 153</b> <b>EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,</p>  <p>FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS <b>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</b></p>
---